

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutón las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio y Comisión protectora de la producción nacional, solicitando acogerse á los beneficios de la ley de 2 de Marzo último, sobre protección á las nuevas industrias y desarrollo de las existentes:

Resultando que siguiendo el orden de fecha en que las referidas instancias han sido presentadas, á partir de la señalada con el número 52, les corresponden la siguiente numeración correlativa:

- Número 53, D. Ciriaco Irigoyen.
- Número 54, Sociedad Hidro Eléctrica de Monachil.
- Número 55, D. Enrique Ferrer.
- Número 56, D. Juan de las Heras.
- Número 57, D. José Rivas Masseguer.
- Número 58, D. Joaquín Menéndez Ormaza.
- Número 59, D. J. Manuel García López.
- Número 60, D. José Ruiz Serrano.
- Número 61, D. Manuel de Eizaguirre Bravo.
- Número 62, D. Francisco Asiago Serna.
- Número 63, Sres. Redondo Hermanos y García Gascón.
- Número 64, Fabricantes de materiales colorantes.
- Número 65, Francisco Riviere é Hijos.
- Número 66, D. Ventura Vázquez Sánchez.

- Número 67, D. Juan A. Kindelán.
- Número 68, Sociedad Rollán y Alvarez.
- Número 69, Sociedad Astilleros de Cadagua.
- Número 70, D. Francisco Casamajó.
- Número 71, Sociedad Martínez Lafuente y Compañía.
- Número 72, D. Francisco Ortiz Alcázar.
- Número 73, D. Pedro Cristino Pardo Iruleta.
- Número 74, D. José González Feito y D. Enrique Mulloz de Quedada.
- Número 75, D. Cristóbal Casals Vallés.
- Número 76, D. Ramón Graupera Garrigo.
- Número 77, D. Angel Corpas Castanedo.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios en las formas A y B de la base 3.ª habrán de publicarse los correspondientes anuncios en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia ó provincias en que las industrias hayan de emplazarse, á fin de que puedan formular protesta los que se consideren perjudicados con el otorgamiento de la concesión solicitada; en atención á lo expuesto y á lo establecido además en la Real orden de 2 de Agosto último, esta Subsecretaría ha acordado con esta fecha el cumplimiento de dicho trámite, y en su virtud, disponer se publiquen en los citados periódicos oficiales los anuncios de todas las peticiones formuladas con posterioridad al 15 de Octubre último, fecha en que se hizo la anterior publicación, salvo las peticiones señaladas con los números 59 y 60, que quedarán en suspenso hasta tanto que los interesados concreten su petición en términos de dar clara idea de la industria que tratan de establecer ó ampliar y de la clase de auxilio que solicitan, y las señaladas con los números 54 y 70, que por acogerse sólo á los beneficios del apartado C) de la base 3.ª no requieren la previa publicación del anuncio, sin que esta suspensión implique alteración alguna en el orden de preferencia, que, según la numeración establecida, corresponde á sus instancias.

Asimismo, ha acordado esta Subsecretaría que se publiquen los anuncios correspondientes á las peticiones números 30 y 35, que se hallaban en suspenso, por haber ampliado los interesados sus instancias en la forma prevenida en el

acuerdo de esta Subsecretaría de fecha 11 de Octubre último. Madrid 28 de Noviembre de 1917. —El Subsecretario, Garnica. («Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.653.

#### RESTRICCIÓN DEL USO DE GASOLINA

#### Circular.

Por orden del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, hago público por la presente las siguientes prevenciones:

- 1.ª Los fabricantes, almacenistas y revendedores de gasolina únicamente podrán expedirla contra bonos autorizados por este Gobierno.
- 2.ª Como las necesidades nacionales exigen que las restricciones en el consumo lleguen á su límite, los interesados á cada petición de bonos, deberán acompañar justificación de sus necesidades para 20 días.
- 3.ª No se expedirán en este Gobierno bonos de consumo más que á Compañías ó Empresas matriculadas en esta provincia, en cantidad que nunca será superior á 500 litros.

Los Sres. Alcaldes harán públicas por cuantos medios tengan á su alcance, las anteriores prevenciones.

Murcia 6 de Diciembre de 1917. El Gobernador interino, Francisco Barrios.

### Quinta sección.

Número 2.627.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

#### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 14.ª

Por la presente se anuncia primera subasta de espartos de los montes que se citan en el estado que se inserta á continuación, por cinco años ó sean los forestales de 1917-18

á 1921 22 inclusive, la que deberá celebrarse á los treinta días de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial, á las horas y por las cantidades de la tasación en cada año, que figuran en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radiquen los montes ante sus Alcaldes respectivos con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil y aquellos cuya tasación pase de 5.000 pesetas, serán dobles y simultáneas y se verificarán al mismo tiempo que en los Ayuntamientos interesados en mi despacho oficial ante mi presencia ó de quien delegue y de un funcionario de la Sección facultativa de Montes, asistiendo á unas y otras cuando la tasación pase de quinientas pesetas un Notario de la localidad y si no lo hubiera del Secretario del Ayuntamiento respectivo, ajustándose á la subasta y sus aprovechamientos á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial número 277 de 22 de Noviembre de 1916 y á las que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo remitir copia del acta con el resultado de las mismas al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

Si la primera subasta quedara sin postor se celebrará una segunda á los diez días de verificada la anterior por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera, haciendo constar que si antes de los cinco años, se enajenase algún monte ó dispusiese de él la Administración, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ó indemnización alguna.

El rematante queda obligado además de las condiciones expuestas anteriormente á cumplir el pliego de reglas económico administrativas redactado por los Ayuntamientos interesados y que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos en que se verifique la subasta.

Dentro de los cinco días de verificada la subasta y que esta sea adjudicada, el rematante deberá efectuar en la Caja de Depósitos de esta Delegación si los montes fuesen del Estado, ó en Arcas municipales si fuesen de propios, el 10 por 100 del importe del remate para responder al buen aprovechamiento, el que le será devuelto una vez terminado el contrato si no hubiese incidente alguno en contrario.

El 10 por 100 para fomento y mejora de los montes se deberá ingresar todos los años en esta Delegación



Número de carpeta.	Número del expediente	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina	Término.	CANON Pesetas.
5.800	18.928	Sociedad Unión Española de Explorativos.	Nalón.	Mazarrón.	120 »
5.818	18.935	La misma.	San Benito y San Francisco (d. <sup>a</sup> )	Id.	28 56
5.819	18.936	La misma.	San Benito y San Francisco (d. <sup>a</sup> )	Id.	7 56
5.820	18.937	La misma.	San Benito y San Francisco (d. <sup>a</sup> )	Id.	42 24
5.821	18.938	La misma.	San Benito y San Francisco (d. <sup>a</sup> )	Id.	3 12
5.846	18.975	La misma.	Eilecú.	Cartagena.	72 »
5.847	18.976	La misma.	Colunga.	Id.	120 »
5.848	18.977	La misma.	Santiago del Monte.	Id.	54 »
5.850	18.999	La misma.	San Antonio.	Lorca.	72 »
5.851	19.000	La misma.	El sello.	Mazarrón.	30 »
5.852	19.001	La misma.	El Deba.	Id.	72 »
5.853	19.002	La misma.	El Nareca.	Id.	54 »
5.854	19.003	La misma.	El Trubia.	Cartagena.	54 »
5.859	19.020	La misma.	San Roque.	Mazarrón.	36 »
5.868	18.803	La misma.	Descuido (d. <sup>a</sup> )	Id.	18 84
5.876	18.929	La misma.	Nalón (d. <sup>a</sup> )	Id.	10 86
5.877	18.931	La misma.	La Barrera (1. <sup>a</sup> )	Id.	14 22
5.878	18.932	La misma.	Godos (d. <sup>a</sup> )	Id.	9 48
5.884	19.063	La misma.	Namur.	Id.	108 »
5.885	19.064	La misma.	Liefa.	Id.	36 »
5.888	19.021	La misma.	San Roque (d. <sup>a</sup> )	Id.	17 58
5.891	19.053	La misma.	Colunga (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	6 90
5.895	19.072	La misma.	Judia (d. <sup>a</sup> )	Mazarrón.	25 62
5.896	19.073	La misma.	Judia (d. <sup>a</sup> )	Id.	2 28
5.897	19.074	La misma.	Rulico (d. <sup>a</sup> )	Id.	6 »
5.909	19.051	La misma.	Lucifer (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	2 04
5.910	19.070	La misma.	El Vareca (d. <sup>a</sup> )	Mazarrón.	13 80
5.911	19.071	La misma.	La Luna (d. <sup>a</sup> )	Id.	36 72
5.926	19.126	La misma.	Segundo San Roque.	Id.	48 »
5.927	19.127	La misma.	Segunda Casualidad.	Id.	72 »
5.928	19.128	La misma.	2. <sup>a</sup> Jerusalén Perdida.	Id.	102 »
5.936	19.066	La misma.	Ascensión (d. <sup>a</sup> )	Id.	15 66
5.937	19.141	La misma.	Dicido (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	1 38
5.951	19.177	La misma.	Mercedes.	Id.	84 »
5.968	19.202	La misma.	Demetrio y Rita.	Mazarrón.	54 »
5.975	19.222	La misma.	Letra B.	Lorca.	588 »
5.976	19.225	La misma.	Letra C.	Id.	588 »
5.977	19.232	La misma.	Letra E.	Id.	642 »
5.978	19.234	La misma.	Virgen de la Caridad.	Id.	1506 »
5.980	19.240	La misma.	Mi Estrella 2. <sup>a</sup>	Id.	504 »

Murcia 27 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**DESCONOCIDOS**

Afonso Sevilla, 2'63 pesetas.  
Ginés Sánchez, 2'63.  
Juan Andreu, 3'03.  
Juan Cazorla, 0'21.  
Bartolomé Ruiz, 2'63.  
Diego Sánchez, 0'40.  
José Gómez, 2'53.  
Miguel Ferrer, 2'53.  
Manuel Ros, 2'54.  
Juan García, 1'53.  
José García, 2'03.  
Pedro Costa, 2'53.  
Pedro Hernández, 2'02.  
Pedro Huerta, 2'02.  
Gerónimo Garrigós, 2'63.  
Ginés Nieto, 3'03.  
Isidoró Espejo, 2'02.  
Joaquín Cuevos, 2'54.  
José Gómez, 2'54.  
José Gozález, 2'54.  
Juan López, 0'21.  
Francisco Díaz Lorente, 2'02.  
Francisco Hernández, 2'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.638.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1918, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta el día diez de Enero próximo a las diez, cuyo acto ten-

Número 2.643.  
**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación D. Antonio Alarcón Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Número 286.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ERA-ALTA**

Francisco Navarr, 7'29 pesetas.  
Francisco Hellin, 5'57.  
Francisco Sánchez, 11'44.  
Francisco Barceló, 9'96.  
Francisco Caballero, 9'18.  
Antonio Hernández, 5'10.  
Andrés Martínez, 3'41.  
Antonio Romero, 2'08.  
Diego Pellicer, 1'78.  
Antonio Tovar, 4'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

drá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con sujeción á dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de base la cantidad de seis mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional la cantidad de trescientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., ofrece....., pesetas....., céntimos por el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales correspondiente al año de 1918.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastando por el Letrado de la ciudad de Mula Don Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados con estricta sujeción á las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado á constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inscripción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Bullas 3 de Diciembre de 1917. — Tomás García.

Número 2.556.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 12 al 18 de Noviembre del corriente año, en las obras públicas municipales de reparación de la vereda titulada «El hondo del Alamo», de esta huerta.

Pts. Cts.

Bernabé Oliva Albaladejo.	9 »
Fulgencio Ruiz Piñero.	9 »
Juan José Cánovas.	9 »
Juan Manuel Núñez.	9 »
José María Ruiz García.	9 »
José Albaladejo López.	9 »
Francisco Hernández Vicente.	9 »
José Martínez García.	3 »
José Hernández García.	42 »
Antonio Hernández García.	42 »
<b>TOTAL.</b>	<b>150 »</b>

Importa esta nota de jornales las figuradas ciento cincuenta pesetas. Molina de Segura 20 de Noviembre de 1917.—La Comisión, José María Benito.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Número 2.655.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que terminada la

matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducirles reclamaciones que estimen justas.

Archena 3 Diciembre de 1917.—Alfonso Aguilera.

Número 2.640.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de la que recae sobre los edificios y solares, de este término, para el próximo año 1918, quedan de manifiesto, durante 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para su examen y reclamaciones procedentes.

Alhama de Murcia 1.º de Diciembre de 1917.—Antonio López.

Número 2.651.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y después de haber sido aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos, sacrificio de reses en el Matadero público y uso obligatorio de pesas y medidas, respecto del próximo año 1918, se hace público de conformidad á lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen oportunas con relación á dichas subastas; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pacheco 4 de Diciembre de 1917.—José Olmos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

##### Edicto.

Don Pedro Calero Luanco, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento y por la Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para mil novecientos diez y ocho, y el padrón de edificios y solares de la contribución urbana para el mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones de agravios que á su derecho con-

duzcan. Aguilas 18 de Noviembre de 1917.—Pedro Calero.

### Octava sección.

Número 2.031.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ARCHENA

Relación de los individuos, que con arreglo á lo que dispone el artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 han sido definitivamente nombrados Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el próximo bienio de 1918 á 1919.

##### Titulares.

D. Mariano Sánchez Rodríguez; y Atilano Sánchez Guillén.

##### Suplentes.

D. Antonio Alcolea Bauegas; y José Alcolea Bauegas, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

##### Titulares.

D. José María Abenza Martínez; y Andrés Campizano Marín.

##### Suplentes:

D. Pascual Gil Hellín; y Jesús González Giménez, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizo la presente en Archena á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Presidente, Alfonso Aguilera.

Número 2.029.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE YECLA

Don Antonio Moragón Bustamante, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 1.º del mes actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. Miguel Ortuño Palao, como Presidente de dicha Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

##### Vocales:

D. Eduardo Morales Martí, por Concejal.  
Francisco Marco Ortuño, por Oficial Ejército.  
Francisco Albiñana Sánchez, por inmuebles.  
Luis Ibáñez Navarro, por id.  
Federico Palop Vea, por industrial.  
Basilio Zafrilla Soriano, por id.

##### Suplentes:

D. Juan Candela Molina, por Concejal.  
Francisco Mora Cerezo, por Oficial Ejército.  
Francisco Vera Ferrando, por inmuebles.  
José Juan Ortiz Martínez, por id.  
Pascual Marco Soriano, por industrial.  
José Azorín Fornet, por id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren in-

debidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Yecla á ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Moragón.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Ortuño.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos á pesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, los contribuyentes, por los conceptos de carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, obras, vallas, fondas, cafés, posadas etc. y casinos y círculos de recreo que se relacionan. Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Juan Pagán.

##### Providencia:

De conformidad á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900; quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal los deudores á quienes se refiere la anterior certificación.

Murcia 6 de Diciembre de 1917.—Gonzalo García.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

##### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.